



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 12/2021

FECHA: 16 de febrero de 2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y siete minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 10/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 9 DE FEBRERO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el Alcalde y, por su delegación de 18 de Junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

<u>Relación final</u>		
<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 – 912.226.01	Gastos para atenciones corporativas y protocolarias	400,00'-

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIAS/OS INTERINA/O DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (RELACIONES CON EL CONTRIBUYENTE).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda , en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de Doña Paula López Segura , Auxiliar Administrativa , quien mediante instancia de fecha 22 de enero de 2021, con registro de entrada E2021005173, comunica su renuncia voluntaria, al haber obtenido plaza como funcionaria de carrera en la AGE, solicitando su cese con efectos del 7 de febrero de 2021, todo ello fundamentado en informe que a continuación se expone:

Dada la precaria situación en materia de personal que sufre el Servicio de Economía y Hacienda al objeto de poder cubrir las dependencias se indica en expone en el informe citado:

“La funcionaria de este Ayuntamiento, Doña Paula López Segura con N.I.F 48.570.795-Q, que ejerce sus funciones en el Departamento de Relaciones con el Contribuyente del Servicio de Economía y Hacienda, cesa como funcionaria de este Ayuntamiento el próximo día 7 de febrero de los corrientes como consecuencia de haber aprobado Oposiciones a la Administración General del Estado.

Siendo evidente la situación de escasez de personal con carácter general que padece el Servicio de Economía y Hacienda, resulta necesario, urgente e inaplazable que a la mayor brevedad posible se proceda a la realización de los trámites oportunos y necesarios por parte de Recursos Humanos para llevar a cabo su inmediata sustitución en el momento de producirse su cese como funcionaria de este Ayuntamiento...”

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del Servicio de Economía y Hacienda , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para la cobertura de la vacante indicada existe bolsa de empleo Temporal de Auxiliar Administrativo/a, número de convocatoria 14, de 2008,

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución por renuncia voluntaria de Doña Paula López Segura (Auxiliar Administrativa), con número de **ID 2260**, en la modalidad prevista por el **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2021, de **24.519,49 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión coste periodo 8/02/2021 y 31/12/2021**

25-932-12004	Sueldo Grupo C2 Gestión Sistema Tributario	8.905,99 Euros.
25-932-12100	Complemento destino Sistema Tributario	4.119,55 Euros.
25-932-12101	Complemento Específico Sistema Tributario	4.238,33 Euros
25-932-150	Productividad Sistema Tributario.	1.234,02 Euros.
25-932-160.00	Seguridad Social Sistema Tributario	6.021,60 Euros.
IMPORTE TOTAL		24.519,49 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/A AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES , PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por el Jefe de Servicios de Acción Social, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de Don Antonio Vázquez Alarcón, Auxiliar de Servicios, como consecuencia de su jubilación, **mediante Decreto 2020DEG013618**, con efectos de 11-12-2020, en base a los siguientes razonamientos:

Con efectos de 11 de diciembre de 2020, mediante Decreto se acordó la jubilación del Sr. Vázquez Alarcón, como consecuencia de las condiciones de precariedad de los Recursos Humanos de esta Concejalía de Acción Social y el importante incremento de demanda de diversa índole provocada por la situación de la pandemia por el Covid-19, así como el carácter de servicio esencial del que por ley goza esta Concejalía.

Por lo anterior , se solicita con la máxima urgencia se promuevan las acciones necesarias para cubrir dicha plaza.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Acción Social , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Teniendo en cuenta la necesidad planteada, en cuanto a la cobertura de la incidencia producida en el personal correspondiente y la posibilidad de llevar a cabo el nombramiento, dentro de la afinidad de funciones, con personal que figura en las Bolsas de Empleo Temporal correspondientes y con funciones afines, dentro del Grupo C, Subgrupo C2 y toda vez que la bolsa correspondiente a Auxiliares de Servicios Generales número de Convocatoria 502 de 2017, se encuentra agotada y existiendo en la actualidad bolsa correspondiente a Auxiliares de Servicios Escolares número de convocatoria 501 de 2017, se propone la cobertura con la citada bolsa de empleo, habiendo sido puesto en conocimiento con carácter previo de la Comisión de seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal y contando con el consentimiento por unanimidad de los mismos; Igualmente en caso de no poder dar cobertura a la necesidad indicada con las citadas bolsas por estar agotadas, se se considera conveniente acudir a los servicios públicos de empleo (LABORA), teniendo en cuenta que se procederá en breve a la cobertura de las vacantes correspondientes a Auxiliar de Servicios Generales, ofertadas y convocadas mediante publicación en el B.O.P n.º 50 de fecha 12-03-2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución por jubilación de la **vacante n.º ID 1295:** de Antonio Vázquez Alarcón, en la modalidad prevista por el **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2021, de **22.333,22 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión** coste **periodo 08/02/2021 y 31/12/2021**

25-231-12004	Sueldo Grupo C2. Asistencia Social Primaria	8.131,25 Euros.
25-231-12100	Complemento Destino Asistencia Social Primaria	3.590,94 Euros.
25-231-12101	Complemento Específico Asistencia Social Primaria	4.002,99 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	1.123,34 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	5.484,70 Euros.
IMPORTE TOTAL		22.333,22 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefatura del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

5. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON JUAN MANUEL MARTÍNEZ GALIANA CONTRA EL ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, POR EL TURNO DE MOVILIDAD, DE VEINTE PUESTOS DE AGENTE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ALICANTE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES APTOS EN EL EJERCICIO 1º, PRUEBA PSICOTÉCNICA, PUBLICADO EN PÁGINA WEB CON FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 4 de enero de 2021, Don José Manuel Martínez Galiana, presenta recurso de Alzada, a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, con número de registro de entrada E2021000413, contra el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2020 del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir 20 Plazas de Agente de Policía Local (Turno Movilidad), Anuncio nº2, Convocatoria nº 15, correspondiente a la Oferta Empleo Público 2016-2018, por el que se aprueba la declaración definitiva de aspirantes APTOS en el ejercicio primero, prueba psicotécnica, publicado en la página Web municipal el día 3 de diciembre de 2020.

En el citado recurso, el Sr. Martínez Galiana , solicita que se tenga por interpuesto el presente recurso de Alzada contra el acuerdo del Tribunal por el que no se le califica como apto en el ejercicio primero, y en base a lo expuesto se retrotraigan las actuaciones al momento previo a la corrección y se le vuelva a realizar el examen garantizando la confidencialidad, estableciéndose unos parámetros de aptitud motivados y conocidos con antelación suficiente.

Procede su tramitación como Recurso de Alzada, en virtud de la regulación contenida en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de cuyo tenor literal se desprende que *"contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley"*.

A la vista de cuanto antecede por el Servicio de Recursos Humanos (Departamento de Organización y Gestión), se dió traslado del Recurso presentado por el Sr. Martínez Galiana , a la Secretaria del Tribunal del citado proceso, solicitando informe sobre los extremos indicados en el escrito del Sr. Martínez Galiana.

Por parte de la Secretaria del Tribunal con fecha 25 de enero de 2021, se solicita informe a la Asesora del Tribunal para la prueba psicotécnica del proceso selectivo, en relación a los extremos aducidos en su escrito por el Sr. Martínez Galiana.

Con fecha 4 de febrero de 2021, fue evacuado informe por la Jefa de Prevención Técnica del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral, actuando en calidad de asesora del Tribunal en la prueba psicotécnica, emitiendo informe del siguiente tenor literal:

*" Complimentando la solicitud de **D. Juan Manuel Martínez Galiana**, aspirante en las pruebas selectivas para cubrir por el Turno de Movilidad, una plaza de Agente de la Policía Local, la funcionaria que suscribe, en relación a sus competencias como asesora para la prueba psicotécnica de dicho proceso selectivo, informa cuanto sigue:*

- El aspirante que nos ocupa presenta instancia en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el pasado 4 de enero. El 25 de enero, la Secretaria del Tribunal remite, vía correo electrónico, copia de la instancia a la Asesora de la prueba psicotécnica. En dicha instancia, D. Juan Manuel:*
 - 1. Interpone recurso de alzada "contra el acuerdo del tribunal calificador del procedimiento selectivo para la provisión, por el turno de movilidad, de 20 puestos*

de agente del Cuerpo de Policía Local de Alicante, por el que se aprueba la declaración definitiva de aspirantes APTOS en el ejercicio 1º, prueba psicotécnica, fechada el 2 de diciembre de 2020 y cuya fecha de publicación en la página web municipal es el día 3 de diciembre de 2020”.

2. Solicita:

- 1º.- *“Que se tenga por interpuesto el presente recurso de alzada contra el acuerdo del tribunal por el que no se me califica como apto en el ejercicio primero, y en base a lo expuesto se retrotraigan las actuaciones al momento previo a la corrección y se me vuelva a realizar el examen garantizando la confidencialidad, estableciéndose unos parámetros mínimos de aptitud motivados y conocidos con la antelación suficiente”.*
 - 2º.- *“Que se proceda a la suspensión del acto impugnado hasta que se resuelva el presente recurso de alzada”.*
- *El Sr. Martínez centra su demanda en los aspectos relacionados con la prueba de personalidad. En este sentido, cabe **conceptualizar los siguientes términos:***

PERSONALIDAD: Hace referencia a un conjunto de cualidades, características o rasgos psicológicos, sociales y culturales que muestran un sello peculiar, un estilo propio, una manera de ser y de comportarse que definen a una persona. Se trata de la estructura psíquica de cada individuo, la forma en que se revela por su modo de pensar y expresarse, por sus actitudes e intereses y por sus actos. Son patrones duraderos de percibir, relacionarse y pensar acerca del ambiente y de uno mismo, por lo tanto, muestra características relativamente regulares, estables y/o consistentes de comportamiento.

La personalidad equivale a peculiaridad, singularidad e individualidad del sujeto, estableciendo un sistema de diferencias con otros sujetos. Permite confrontar las diferencias entre individuos, estableciendo elementos diferenciadores, considerados como disposiciones comportamentales, como tendencias de acción, e incluyen rasgos, expectativas y potenciales de conducta.

FACTORES DE PERSONALIDAD: Se identifican como rasgos o características de personalidad, aspectos prominentes que se manifiestan en una amplia gama de contextos sociales y personales importantes. Son estos rasgos los que se analizan en los test de personalidad, a partir de las distintas escalas. Es decir, cada factor de personalidad se evalúa a partir de una o varias escalas de un test, siendo el resultado de estas escalas el que nos permitirá acercarnos a su personalidad.

PERFIL DE PERSONALIDAD: Hace referencia tanto a las pruebas que sirven para revelar las características de personalidad, como a la representación gráfica de los resultados de un test de personalidad.

- A partir de este punto, se tratará de dar respuesta a los hechos recurridos con la correspondiente valoración profesional:

PRIMERO: Test Psicotécnico

- D. Juan Manuel expone que se establecieron distintos horarios de entrada, sugiriendo con ello que los aspirantes que entraron con posterioridad pudieron tener ventaja sobre los que entraron antes ya que dispusieron de un tiempo adicional para "hacer llamadas sobre los requisitos exigidos y revisar documentos (test de personalidad)". A este respecto, cabe destacar los siguientes aspectos:
 - Un cuestionario de personalidad no es un examen que mide los conocimientos de los aspirantes, sino instrumento validado que evalúa una forma de ser y actuar estable en el tiempo, no se puede estudiar y/o repasar en unos minutos.
 - Los cuestionarios de personalidad están sometidos a estudios clínicos y estadísticos, y se encuentran avalados por su fiabilidad y validez, ello conlleva que aunque el aspirante trate de estudiarlos y prepararlos, no pueda falsear una forma de ser distinta a la suya, puesto que se revelaría en las escalas de control que miden la fiabilidad de respuesta.
 - Dichos cuestionarios únicamente se distribuyen a profesionales de la psicología/psiquiatría colegiados, que han de mostrar su identificación para adquirirlos y pagar derechos de autor por ellos. Otros usos que se hagan por legos y otros profesionales, no garantizan su fiabilidad y validez e incumplen los principios de la ética profesional".
 - La crítica situación sanitaria en que nos encontramos, provocada por el SARS-CoV-2, obligó, siguiendo la normativa vigente y las instrucciones del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral municipal, a la citación escalonada de los aspirantes con objeto de evitar aglomeraciones y garantizar la seguridad y salud tanto de los aspirantes como de los miembros del tribunal y sus colaboradores.
- El recurrente cuestiona que la prueba haya sido corregida manteniendo el anonimato de los aspirantes, puesto que la que suscribe se llevó las hojas de respuesta junto a los sobres cerrados con la identificación de los aspirantes en su interior. A este respecto, se traslada el **procedimiento de corrección llevado a cabo tras acuerdo del tribunal**:
 - La asesora se llevó las hojas de respuesta con un número de identificación, grapadas al sobre con ese mismo número de identificación, pues en caso de que alguno del gran volumen de documentos se desgrapase podría casarse sin cometer errores en la identificación.

- *La asesora corrigió los cuestionarios sin abrir los sobres.*
 - *Tras la corrección, el tribunal se reunió dando cuenta, la asesora, de los números de los aspirantes aptos y no aptos.*
 - *Acto seguido se procedió a abrir los sobres casando los números de identificación con los nombres de los aspirantes.*
 - *En ningún momento, la que suscribe fue conocedora de la identidad de los aspirantes hasta que, tras la corrección, los sobres fueron abiertos en presencia del tribunal constituido al efecto.*
- *El recurrente refiere opacidad o falta de transparencia puesto que “los factores o escalas del test utilizado no coinciden ni en su denominación ni en la definición con los 6 factores que indica el tribunal”. En esta afirmación se constata la ausencia de conocimientos específicos sobre esta materia, que se constituye como una asignatura de la carrera de psicología/psiquiatría. Ya en la conceptualización de términos de este informe, se han definido los factores de personalidad, aclarando que **“cada factor de personalidad se evalúa a partir de una o varias escalas de un test”**. Para entenderlo: la personalidad es el todo, compuesto de varios factores, que se miden a partir de las escalas de un test. Es por ello que las escalas del test no se denominan igual que los factores establecidos en las bases, pues no son lo mismo.*
 - *D. Juan Manuel expone que el tribunal publicó con menos de 20 minutos de antelación los criterios de corrección de la prueba. Este hecho será valorado por la profesional que suscribe mas adelante, en el punto cuarto del HECHO CUARTO.*

SEGUNDO: Incumplimiento de la base genérica sexta

- *El demandante valora de mala praxis el procedimiento llevado a cabo para la identificación de las pruebas, considerando que no garantiza que “los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad de la persona aspirante”. A este respecto, se remite al procedimiento de corrección expuesto en el punto anterior.*

TERCERO: Revisión

- *El Sr. Martínez vuelve a identificar conceptos distintos, habla de factores como sinónimo de escalas sin distinguir que un factor puede ser evaluado a través de una varias escalas, aspecto, éste, que ya ha sido aclarado en el apartado Conceptualización de Términos y en la respuesta al HECHO primero.*

- La exposición del recurrente traslada su descontento por el proceso de revisión llevado a cabo, a través de verbalizaciones como:
 - “la psicóloga revisase mi perfil y me indicase en menos de 2 minutos verbalmente lo siguiente”. A este respecto, cabe informar que el **proceso de revisión establecido por el tribunal es:**
 - 1º.- Se nombra e identifica al aspirante, haciéndole entrar en la sala de revisión con todo el tribunal presente.
 - 2º.- Se muestran al aspirante los documentos originales: su boleta identificativa, hoja de respuestas y perfil valorativo.
 - 3º.- Se explica al aspirante por qué es no apto, identificando las escalas de los test que no alcanzan la puntuación requerida y los factores de personalidad establecidos en las bases, a los que estas escalas hacen referencia.
 - 4º.- No se fija un tiempo estándar, sino que se dedica a cada aspirante el tiempo necesario para dar la explicación pertinente y responder a las cuestiones o dudas que establezca. En este sentido, se desconoce el tiempo invertido en D. Juan Manuel puesto que el tribunal no acordó cronometrar este aspecto.
 - 5º.- Se informa a los aspirantes que si lo desean, pueden solicitar copia de su cuestionario y se les remitirá la hoja de respuestas y el perfil valorativo.
 - El Sr. Martínez refiere haber solicitado dichas copias y no haberlas recibido hasta la fecha en que interpuso el recurso al que en estas líneas se responde. A este respecto se informa que la que suscribe desconoce el funcionamiento, organización y retrasos que se puedan producir en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en otras áreas relacionadas, actualmente sobrecargadas ante la crisis producida por el SARS-Cov-2. No obstante, sí puede informar que recibió dicha solicitud el 25 de enero a las 14,15 horas, remitida por la Secretaria del tribunal vía correo electrónico, y que el 26 de enero depositó la documentación requerida en la unidad administrativa de su Servicio para que se tramitase el correspondiente oficio de salida.

CUARTO: Arbitrariedad y falta de transparencia en la elección de los factores de corrección de la prueba psicotécnica.

- *En su exposición, D. Juan Manuel considera que los criterios de corrección “son extremadamente exigentes siendo esta decisión del tribunal arbitraria”. En este sentido, cabe recordarle la discrecionalidad técnica de los tribunales de selección a la hora de elegir el tipo de prueba a aplicar y los criterios de corrección de la misma. No obstante, el tribunal de este proceso selectivo también es conocedor que esta discrecionalidad técnica tiene sus limitaciones y está sujeta al control de los elementos reglados, hechos determinantes y Principios Generales del Derecho, que discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad, y con este conocimiento se ha actuado de inicio a fin de la prueba psicotécnica que nos ocupa.*
- *Ciertamente, el tribunal constituido estableció antes del inicio de la prueba, criterios de corrección exigentes, con el objeto de seleccionar de entre todos los aspirantes a aquellos que mejor se ajustaban al perfil de personalidad previamente establecido. Por ejemplo, no solo buscaba personas estables emocionalmente, si no a las personas más estables emocionalmente de entre todos los aspirantes, puesto que, entre otras, los agentes portan armas y gran parte de su jornada están atendiendo a la ciudadanía. Con los exigentes criterios establecidos se logró aproximadamente un 25% de aptos, siguiendo con el ejemplo, sería el 25% más estable emocionalmente de entre todos los aspirantes, eso no significa que el resto de aspirantes no sean estables emocionalmente, pero no sobresalen por ello, no son los mejores en este factor de personalidad.*
- *También expone el recurrente, “la falta de conocimientos técnicos necesarios por parte del tribunal”. Huelga decir que por ello, el tribunal es asistido en la prueba psicotécnica por un asesor, en este caso, la que suscribe, cuya identificación aparece al pie de firma pudiendo con ello comprobar su currículum y credenciales tanto en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante como en el Colegio Oficial de Psicólogos.*
- *El Sr. Martínez refiere “falta de transparencia al no informar en las bases de la convocatoria que era necesario obtener perfiles tan extremos” y que este hecho “se agrava cuando no lo publican hasta 20 minutos antes”. En este sentido, se recuerda que los factores de personalidad a medir fueron publicados en el anexo de las bases específicas de la convocatoria a la que el aspirante se inscribió. Otra cosa son los criterios de corrección que como ya se ha explicado, fueron establecidos por el tribunal antes del inicio de la prueba, y en cumplimiento del principio de transparencia, fueron fijados en reunión previa para evitar sospechas de que pudieran haber sido decididos en función de los resultados de la corrección, y se publicaron con poco tiempo de antelación, para evitar con ello, los intentos de adiestramiento por parte de los aspirantes tratando de falsear, así, su auténtica personalidad para superar la prueba. A este respecto, cabe recordar que ya la ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia,*

Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico, establecía: “(...) evitar la publicación de los requisitos psicológicos, para que no se adiestren a los posibles aspirantes y, en consecuencia, modifiquen en las pruebas sus aptitudes y actitudes de manera que expongan en los resultados de lo que dicen ser, y en realidad son”.

- *En este punto, el Sr. Martínez vuelve a confundir factores de personalidad con escalas de un test y nos sugiere la utilización de otro test de los que existen en el mercado. Se agradece su sugerencia, no obstante, la profesional que suscribe es conocedora de los test que hay en el mercado, es su profesión, y en su afán de seguir superándose como profesional, también está en contacto con las academias que tratan de adiestrar a los opositores para superar “falsamente” las pruebas psicotécnicas. Es por ello que es conocedora que el test que sugiere el Sr. Martínez es muy conocido en las academias y a todos los alumnos se les ha tratado de adiestrar para superarlo, disponiendo copias de ellos. Este aspecto, además de ilegal¹ o cuando menos, irregular, complica la labor de los asesores y obliga a variar el uso de entre los distintos test que, para este menester, hay en el mercado.*

QUINTO. Exclusión a través de na prueba no específica.

- *El Sr. Martínez cuestiona la idoneidad de aplicación del test administrado: el **16PF-5 de R. B. Cattell, A. K. S Cattell y H. E. P. Cattell**, cuya adaptación española corre a cargo de N. Seisdedos (Dpto. I+D+i de TEA Ediciones), y en cuya página de la editorial se puede leer:*
 - *El 16 PF-5 está pensado para ser utilizado principalmente en el campo de la gestión de recursos humanos (selección, desarrollo personal y organizacional, orientación, consultoría) y en el de la práctica clínica.*
 - *Mejora los resultados de negocio mediante la selección y el desarrollo de las personas que conforman su organización.*
 - *Asegura la toma de decisiones correcta en selección y desarrollo, al basarse en una evaluación ampliamente validada.*
 - *Ofrece una imagen en profundidad de la personalidad tanto en el área profesional, como en la personal.*
 - *Posibilita una toma de decisiones con más perspectiva en los puestos clave de la organización.*

- D. Juan Manuel Refiere en su escrito que “este tipo de prueba por sí sola no puede constituirse en motivo de exclusión de un aspirante ya que no está concebida para ello”, además de mostrar su disconformidad con la no convalidación de la misma: “entraría en conflicto con la propia normativa vigente, pues hemos de recordar que ésta indica que la superación de este tipo de prueba en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana exime de su realización en idénticos procedimientos durante el período de 1 año”. A este respecto, quien suscribe no tiene más que remitir a las bases específicas de la convocatoria aprobadas por la Junta de Gobierno Local del 24 de septiembre de 2019 y aceptadas por D. Juan Manuel desde el momento de su inscripción y contra las que no alegó aspecto alguno, a saber:

*“Ejercicio Primero – Prueba psicotécnica.
Consistirá en la realización de un ejercicio o prueba psicotécnica de personalidad, propuesta por el tribunal y ajustada al baremo que figura en el Anexo de esta convocatoria.
Dicha prueba se calificará con apto o no apto y tendrá carácter eliminatorio”.*

Los test psicológicos están sujetos a un código deontológico que exige respetar su **Copiright** como producto protegido por la **Ley de Propiedad Intelectual (R.D. Legislativo 1/1996 del 12 de abril)**. Por lo que cualquier reproducción total o parcial, con cualquier propósito, sobre cualquier soporte, incluyendo fotocopia, impresión, informatización, modificación del contenido, etc. es ilegal si no cuenta con el permiso expreso y escrito del editor, y constituye un delito tipificado en los artículos 270 a 272 del Código Penal.

A este respecto, la ITC (Internacional Test Comisión), en su versión española para el Colegio Oficial de Psicólogos establece, entre otras, las siguientes **Directrices Internacionales para el uso de los test:**

Deberes de los usuarios.

1. Uso ético de los tests. Los usuarios competentes deberían:

- Actuar de forma ética y profesional
- Mantener y promover estándares éticos y profesionales.
- Asegurarse de que las personas para las que trabajan, o con quienes trabajan, se acogen a estándares éticos y profesionales adecuados.
- Evitar las situaciones en las que pueda parecer que existen determinados intereses en los resultados de la evaluación, o en las cuales la evaluación pueda dañar su relación con los clientes.

- Trabajar de acuerdo con los principios científicos.
- Establecer y mantener elevados estándares personales de competencia.
- (...).

3. Responsabilizarse del uso que hacen de los tests

- Ofrecer solo servicios y usar tests para los cuales están preparados.
- Dar una información clara y adecuada a los participantes en el proceso evaluativo sobre los principios éticos y las disposiciones legales que regulan el uso de los tests.
- (...)

4. Utilización adecuada de los tests (...). Como decíamos: **“únicamente se distribuyen a profesionales de la psicología/psiquiatría colegiados, que han de mostrar su identificación para adquirirlos y pagar derechos de autor por ellos. Otros usos que se hagan por legos y otros profesionales, no garantizan su fiabilidad y validez e incumplen los principios de la ética profesional”.**

“La superación de dicha prueba en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologada por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública,

tendrá una validez de un año desde su realización, y eximirá durante este periodo al aspirante de volver a realizarlas, no obstante el Excmo. Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de ser nombrados funcionarios de carrera a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el requisito de posesión de la capacidad funcional”.

SEXO. Exclusión a través de una prueba que determina una capacidad o incapacidad para acceder al mismo puesto que se está desempeñando.

- *En este sentido, se recuerda la discrecionalidad técnica del tribunal (que no arbitrariedad). El Tribunal constituido al efecto aprobó por unanimidad, aplicar criterios de corrección exigentes, de modo que fuesen aptos los mejores de entre todos los aspirantes, es decir, aquellos que destacasen positivamente en todos los factores de personalidad establecidos en las bases de la convocatoria.*

SÉPTIMO. Vulneración del principio de igualdad.

- *El Sr. Martínez habla de un “trato desigual entre los opositores”, al considerar que “los aspirantes a puestos de consolidación y turno libre conocen con antelación más que suficiente los parámetros que les van a ser exigidos”, en este sentido, la asesora no es capaz de aventurarse a opinar sobre hechos futuros que desconoce, y sobre los que el tribunal todavía no se ha reunido para valorar y adoptar acuerdos.*
- *También considera ejemplo de trato desigual permitir “a otro aspirante examinarse más de un mes después conociendo igualmente los parámetros que son necesarios para superar dicha prueba”. En este sentido, cabe decir que la aspirante en cuestión justificó con la documentación acreditativa necesaria los motivos por el que este hecho se produjo. No obstante, cabe informar que dicha aspirante resultó no apta, hecho difícil de explicar según la teoría de D. Juan Manuel, pues habiéndose presentado un mes después, habría dispuesto de una ventaja respecto al resto de opositores y debiera haber sido apta.*

OCTAVO. Causas de anulabilidad.

- *El recurrente considera “una palpable, evidente, notoria y manifiesta indefensión”, puesto que la que suscribe “me despachó en menos de 2 minutos” y “no cuento con la información suficiente para fundamentar un recurso sobre la propia corrección”. En este aspecto, no cabe más que remitir a la explicación facilitada en puntos anteriores.*

NOVENO. Causas de nulidad de pleno derecho.

- *En este HECHO, el Sr. Martínez expone: “La actuación llevada a cabo por el Tribunal supone una vulneración de mi derecho a la igualdad (...), puesto que no se me permite competir con el resto de aspirantes en las mismas condiciones (...) exige superar unos criterios extremos sin base legal alguna ni justificación empírica”. A este respecto, no cabe más que remitir a la explicación facilitada en puntos anteriores.*

DÉCIMO. Arbitrariedad en la actuación municipal.

- *D. Juan Manuel vuelve a mostrar su disconformidad con los “nuevos y extremadamente severos criterios de aptitud² exigibles a los aspirantes (...) publicados escasos minutos antes del examen”. Estos aspectos ya han sido contestados en puntos anteriores.*

*Siguiendo con la aclaración de términos, debemos decir que donde el Sr. Martínez dice **APTITUD**, debiera decir **ACTITUD**, pues ni mucho menos son sinónimos. La actitud hace referencia a la personalidad y la aptitud a la inteligencia (aptitudes mentales), sobre las que no se ha realizado valoración alguna en la prueba psicotécnica que nos ocupa. No obstante, ambos términos tienden a confundirse en ausencia de conocimiento específico sobre la materia, puesto que el desarrollo de estas cuestiones suponen, al menos, dos asignaturas de las carreras de Psicología/Psiquiatría.*

DÉCIMO PRIMERO. Actuación municipal injusta.

- *El Sr. Martínez considera un “comportamiento antijurídico del tribunal, profundamente injusto con los aspirantes (...) prácticas arbitrarias poco transparentes y que vulneran los principios de igualdad y capacidad (...) jurídicamente inadmisibles, se nos dificulta en extremo la defensa ante las posibles actuaciones no conformes a derecho del tribunal calificador al no haber obtenido copia de mi test y perfil pese a haberlos solicitado”. Estos aspectos ya han sido contestados en puntos anteriores.*

Tras los datos expuestos, la profesional que suscribe considera respondidos los HECHOS que el aspirante recurre, y quedando a su disposición, informa cuanto antecede para su conocimiento y a los efectos que proceda.”

Consecuentemente, con fecha 5 de febrero de 2021, se ha recibido comunicación por parte de la Secretaria del tribunal en el que del tenor literal se indica: "En relación con el recurso de alzada presentado por D. Juan Manuel Martínez Galiana, el 4 de enero de 2021, número de entrada

*E2021000413, contra el acuerdo del Tribunal de fecha 2 de diciembre de 2020, por el que se acuerda la realación de aspirantes declarados APTOS en el ejercicio primero, prueba psicotécnica, dentro del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir veinte (20) plazas de Agente de Policía Local , Turno Movilidad, le comunico que, **reunido el Tribunal** que ha de actuar en el referido proceso en el día de la fecha se ha acordado por unanimidad:*

***Aceptar, en toda su extensión**, el informe emitido por la asesora de la prueba psicotécnica del presente proceso selectivo, haciéndolo propio, y **proponiendo la desestimación** del recurso de alzada interpuesto por el aspirante D. Juan Manuel Martínez Galiana, con base en el referido informe, que se adjunta a la presente."*

A modo de conclusión, y al amparo de las estimaciones técnicas del citado informe, realizadas por órgano cualificado dotado del correspondiente saber especializado, y aceptado el mismo en su integridad por parte del Tribunal reunido al efecto y sirviendo de motivación del presente acto administrativo. En base a ello, procede desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por el aspirante D. Juan Manuel Martínez Galiana.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Manuel Martínez Galiana, con D.N.I nº 48.XXXX62-H, contra el acuerdo del tribunal calificador del procedimiento selectivo para la provisión, por el turno de movilidad, de 20 puestos de agente del Cuerpo de Policía Local de Alicante, por el que se aprueba la declaración definitiva de aspirantes APTOS en el ejercicio 1º, prueba psicotécnica, fechada el 2 de diciembre de 2020.

Segundo.- Dar traslado de la presente al Tribunal del proceso.

Tercero.- Notificar cuanto antecede al interesado D. Juan Manuel Martínez Galiana , y comunicar al Sr. Secretario del Tribunal a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/A ASISTENTE (TRABAJADOR/A SOCIAL) , PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Acción Social , en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **Doña Asunción Blasco Blasco** , Trabajadora Social , como consecuencia de su jubilación , **mediante Decreto 2020DEG014145**, con efectos de 01-01-2021 , en base a los siguientes razonamientos:

“ Desde el pasado 1 de enero en curso, la Trabajadora Social , funcionaria de carrera, D^a Asunción Blasco Blasco, se encuentra en la situación de jubilada, Por Decreto de 20 de noviembre de 2020.

Dada la situación deficitaria de este Servicio en materia de RRHH.

Teniendo en cuenta que la ley 3/2019, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el art. 5.3, declara a los Servicios Sociales de Atención Primaria como servicios públicos esenciales.

Solicito que, tras los trámites oportunos, a la mayor brevedad se sustituya a dicha trabajadora”.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del **RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a)** de la **Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Acción Social , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para la provisión temporal de la citada contingencia existe en la actualidad bolsa de empleo temporal correspondiente a Asistente Social (Trabajadores Sociales) número de convocatoria 541 de 2018, se propone la cobertura con la citada bolsa de empleo, de conformidad con el orden de prelación existente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución por jubilación de la **vacante n.º ID 1.141:** de Doña Asunción Blasco Blasco , en la modalidad prevista por el **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2021, de **38.868,32 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión** coste **periodo 08/02/2021 y 31/12/2021**

25-231-12001	Sueldo Grupo A2. Asistencia Social Primaria	13.804,74 Euros.
25-231-12100	Complemento Destino Asistencia Social Primaria.	6.862,05 Euros.
25-231-12101	Complemento Específico Asistencia Social Primaria	6.667,10 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	1.988,98 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	9.545,45 Euros.
IMPORTE TOTAL		38.868,32 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefatura del Servicio de Acción Social , al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/OS INTERINA/O DE UN/A AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE CULTURA .

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno Local aprobó el nombramiento con cargo a vacante de seis (6) Auxiliares de Servicios Generales, en virtud del mismo y de conformidad con el orden de prelación establecido en la Bolsa de Empleo Temporal, número de convocatoria 502 de 2017 de Auxiliar de Servicios Generales , **Doña María José Gil Picazo** fue nombrada con fecha 16 de noviembre de 2017, ocupando vacante con número de ID.1466.

Mediante instancia de 19 de enero de 2021, con número de registro de entrada E2021004597, comunicó su renuncia voluntaria.

Mediante Decreto número 2021DEG001304, fue aceptada la misma con efectos de 3 de febrero de 2021, solicitándose por el servicio su sustitución mediante informe que a continuación se expone:

“Recibida comunicación del Departamento de Organización y Gestión relativa al Decreto de “Aceptación de la renuncia voluntaria de la funcionaria interina M.ª José Gil Picazo”, con efectos del próximo 3 de febrero de 2021, por la presente le solicito se cubra su plaza en cuanto sea posible, dada la falta de personal Auxiliares de Servicios que esta Concejalía padece, de cuya situación ya se ha informado en anteriores escritos”

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del Servicio de Cultura , tanto desde la

perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Teniendo en cuenta la necesidad planteada, en cuando a la cobertura de la incidencia producida en el personal correspondiente y la posibilidad de llevar a cabo el nombramiento, dentro de la afinidad de funciones, con personal que figura en las Bolsas de Empleo Temporal correspondientes y con funciones afines, dentro del Grupo C, Subgrupo C2 y toda vez que la bolsa correspondiente a Auxiliares de Servicios Generales número de Convocatoria 502 de 2017, se encuentra agotada y existiendo en la actualidad bolsa correspondiente a Auxiliares de Servicios Escolares número de convocatoria 501 de 2017, se propone la cobertura con la citada bolsa de empleo, habiendo sido puesto en conocimiento con carácter previo de la Comisión de seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal y contando con el consentimiento por unanimidad de los mismos; Igualmente en caso de no poder dar cobertura a la necesidad indicada con las citadas bolsas por estar agotadas, se se considera conveniente acudir a los servicios públicos de empleo (LABORA), teniendo en cuenta que se procederá en breve a la cobertura de las vacantes correspondientes a Auxiliar de Servicios Generales, ofertadas y convocadas mediante publicación en el B.O.P n.º 50 de fecha 12-03-2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución por renuncia voluntaria de Doña María José Gil Picazo (Auxiliar de Servicios), con número de **ID 1466** , en la modalidad prevista por el **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2021, de **21.098,49 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión** coste **periodo 15/02/2021 y 31/12/2021**

25-333-12004	Sueldo Grupo C2 Equipamientos Culturales	7.957,18 Euros.
25-333-12100	Complemento destino Equipamientos Culturales	3.514,07 Euros.
25-333-12101	Complemento Específico Equipamientos Culturales	3.384,58 Euros
25-333-150	Productividad Equipamientos Culturales.	1.061,23 Euros.
25-333-160.00	Seguridad Social Equipamientos Culturales	5.181,43 Euros.
IMPORTE TOTAL		21.098,49 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Cultura, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO MEDIANTE TRAMITACIÓN EXCEPCIONAL DE EMERGENCIA, PARA ADQUISICIÓN DE CÁMARAS WEB Y CASCOS CON MICRÓFONO PARA REALIZAR VIDEOCONFERENCIAS Y TRABAJO COMPARTIDO REMOTO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, CON EL FIN DE EVITAR EL CONTAGIO DEL AGENTE ETIOLÓGICO DE LA COVID-19 Y LA CONTINUIDAD COORDINADA DEL TRABAJO TELEMÁTICO (TELETRABAJO). (EXPTE. 28/20)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo al **“suministro, mediante tramitación excepcional de emergencia, para contratar la adquisición de cámaras web y cascos con micrófono para realizar videoconferencias y trabajo compartido remoto para el Ayuntamiento de Alicante, con el fin de evitar el contagio del agente etiológico de la COVID-19 y la continuidad coordinada del trabajo telemático (teletrabajo)”**, a favor de la mercantil INFOREIN, S.A., con CIF A-78327350, por un gasto máximo de 99.999,24€, IVA incluido.

La conformidad a la adjudicación del contrato se firmó por el contratista el 14 de mayo de 2020; no obstante, el documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 01 de julio de 2020.

Con fecha 18 de junio de 2020 fue formalizada el Acta de Recepción Parcial (firmada en fecha 20 de julio de 2020) y con fecha 13 de julio de 2020 fue formalizada el Acta de Recepción (firmada el día 20 de julio de 2020), habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato, de fecha 27 de enero de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 02 de febrero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver a la mercantil **INFOREIN, S.A.**, con **CIF A78327350** la garantía definitiva por importe de **4.132,20 €**, según carta de pago número **32020005827** de fecha **29 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“suministro, mediante tramitación excepcional de emergencia, para contratar la adquisición de cámaras web y cascos con micrófono para realizar videoconferencias y trabajo compartido remoto para el Ayuntamiento de Alicante, con el fin de evitar el**

contagio del agente etiológico de la COVID-19 y la continuidad coordinada del trabajo telemático (teletrabajo)” .

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIA DENOMINADO “ESCUELAS DE VERANO”, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 01/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Acción Social y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Acción Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Acción Social , en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento así como la tramitación urgente del procedimiento por razones de interés público..

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la Técnico de Intervención Comunitaria con el conforme del Jefe del Servicio de Acción Social con fecha 11 de noviembre de 2021 que consta de 24 cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta de la Técnico de Intervención Comunitaria con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social (contrato incluido en Anexo IV, el 55% son criterios cualitativos).

4. Documento elaborado por la Técnico de Intervención Comunitaria con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social con fecha 13 de noviembre de 2020 , en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Informe de la Oficina Presupuestaria del Jefe de Servicio de Economía y hacienda de fecha 28 de diciembre de 2020.

6. Documento RC .

7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como el artículo 119 de la LCSP, respecto a la declaración de urgencia del procedimiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio **RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIA DENOMINADO “ESCUELAS DE VERANO”, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, con un plazo de duración de un (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo , con la posibilidad de CUATRO (4) prórrogas de UN (1) año cada una , señalando un presupuesto con base de licitación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (61.795,76€), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% hace un total de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (67.975,34€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada el jefe del Servicio de Acción Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Acción Social, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto, por el siguiente importe que se detalla a continuación, del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente :

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA 10% incluido)
2021	63 2319 22609	67.975,34€
	TOTAL	67.975,34 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la técnico de Intervención comunitaria Dña Susana Pujadas Orus.

Séptimo. Comunicar el presente acuerdo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

10. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS, RESPECTO AL EJERCICIO 2016. EXP. 60/15.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 18 de julio de 2013, acordó adjudicar la gestión del servicio público del municipio de Alicante de "limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos", a favor de la Unión Temporal de Empresas, con nombre "CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., CIVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. E INGENIERIA URBANA, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82 DE 26 DE MAYO", abreviadamente "U.T.E. ALICANTE" con C.I.F: U-66060286, por la cantidad de 254.780.445'20 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10%, en cuantía de 25.478.044'52 euros, que hacen un total de 280.258.489'72 euros, cuya oferta fue identificada como la más ventajosa, por un plazo de 8 años, prorrogables por 2 prórrogas de 2 años más cada una de ellas.

Con fecha 22 de agosto de 2013 se formalizó el contrato en documento administrativo, obrando en el expediente acta de inicio de la prestación del servicio en la que se fija como fecha de comienzo el 1 de septiembre de 2013.

Con fundamento en los informes del responsable del contrato de fechas 11 de febrero y 4 de agosto, de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de noviembre de 2020 acordó *"incoar expediente de imposición de penalidades administrativas a la empresa concesionaria del servicio, UTE Alicante, por el incumplimiento de las condiciones del contrato exigidas en el artículo 6.10 "Supervisión externa para corrección de desvíos" del Pliego de*

Prescripciones Técnicas respecto del ejercicio 2016, por importe de 123.718,86 €. En dicho acuerdo se concedió un trámite de audiencia al contratista de diez (10) días hábiles.

Dicho plazo se amplió en cinco días más por providencia del Sr. Concejal de Contratación, de fecha 22 de diciembre de 2020.

Dentro del plazo concedido, el contratista presenta mediante escritos con fechas de registro de entrada en el Ayuntamiento los días 7 de diciembre de 2020 y 7 de enero de 2021, alegaciones al acuerdo citado.

Las alegaciones del contratista se centran fundamentalmente en entender que el expediente de imposición de penalidades se inicia como consecuencia de haber recurrido ante los Tribunales el Decreto del Concejal de Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2019, por el que, entre otras cuestiones, se consideran incumplida en el ejercicio 2016 la cláusula 6.10 del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato *“Supervisión externa para corrección de desvíos”* y, por consiguiente, ordena la deducción de las cantidades abonadas por este concepto en la próxima certificación del contrato por importe de 41.239,62 €.

El contratista considera que no ha incurrido en ningún incumplimiento contractual y que, por lo tanto, el expediente tiene como finalidad castigarle por haber recurrido ante los Tribunales un acuerdo del Ayuntamiento, constituyendo ello una desviación de poder, ya que la Administración está empleando prerrogativas para fines distintos de los que le son propios.

Así mismo alega, en relación a la sentencia n.º 471/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, de 9 de diciembre de 2020, que DESESTIMA el recurso interpuesto por la U.T.E. ALICANTE contra el Decreto del Concejal de Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2019 con expresa imposición de las costas procesales, que el efecto que señala esa sentencia por tal incumplimiento es:

“única y exclusivamente, la deducción de las cantidades abonadas por este concepto en la próxima certificación del contrato por importe de 41.239,62 euros, sin señalar nada en cuanto a la necesidad de proceder a la elaboración del informe, debido, sin duda, a que la Administración es conocedora de su existencia(...)

por lo que, a su juicio,

“es improcedente pretender imponer ahora una penalización con base en la misma Resolución de 14 de junio de 2019, pues, como ha reconocido la propia Administración, la deducción de la cuantía abonada a la UTE por el trabajo realizado en relación con el

Informe de Auditoría de 2016, ya se habría realizado, siendo éste (la deducción) el único efecto del supuesto incumplimiento acaecido en relación con el ejercicio 2016.”

Frente a dichas alegaciones constan en el expediente:

- Informe del Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Manuel Isidro Marco Camacho, de fecha 16 de diciembre de 2020, del que se extrae lo siguiente:

“(…) el propósito del expediente no es resarcirse de las cantidades pagadas al contratista por un trabajo no realizado, en concreto la auditoría del ejercicio 2016, pues en efecto dichas cantidades fueron reclamadas y reintegradas en las certificaciones correspondientes, sino penalizar el incumplimiento contractual, en relación a la obligación de presentar un informe de auditoría sobre las cuentas.

(…)

El contratista ha interpuesto un recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en contra el mencionado Decreto de 19 de junio de 2019, en el que ha recaído Sentencia el pasado 9 de diciembre, la cual ha sido comunicada al Ayuntamiento y cuya copia se acompaña. Dicha Sentencia DESESTIMA ÍNTEGRAMENTE el recurso, “por ser en el presente caso conforme a Derecho la actuación administrativa recurrida”.

(…).”

- Informe de la Jefa del Servicio de Contratación, D^a María Pérez-Hickman Muñoz, de fecha 28 de enero de 2021, del que se extrae lo siguiente:

“(…)

La Sentencia número 471/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, de 9 de diciembre de 2020 citada, que DESESTIMA el recurso interpuesto por la U.T.E. ALICANTE, reconoce la existencia del incumplimiento del contrato en los términos que se imputan en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2020.

La citada sentencia no resolvía nada sobre la posible penalización del incumplimiento de la cláusula 6.10 del PPT por la sencilla razón de que no era objeto del recurso y todavía no se había impuesto ninguna penalidad, lo cual no implica que no pueda hacerse, ya que, una cuestión es la deducción en las certificaciones correspondiente de los trabajos no realizados por el contratista a los que estaba obligado según el PPT (auditoría externa), cosa que ya se ha realizado, y otra es

la penalización de ese incumplimiento conforme prevén los pliegos, que es lo que es objeto de este expediente.

En el informe del responsable del contrato de fecha 20 de octubre de 2020 se justifica la calificación de dicho incumplimiento como grave y la propuesta de sanción de 123.718,86 €, el triple de la cantidad que se había abonado indebidamente al contratista y que fue objeto de deducción por Decreto de 14 de junio de 2019 del Concejal de Medio Ambiente, de acuerdo con el apartado 24.5 del libro I del PPT del contrato, quedando todo ello reflejado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2020.

Conclusión.

El incumplimiento por parte del contratista de la obligación impuesta en la cláusula 6.10 del PPT ha quedado debidamente acreditado y confirmado por el Juzgado de la Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, en sentencia número 471/2020, de 9 de diciembre.

El responsable del contrato justifica debidamente la calificación de la falta como grave y la propuesta de sanción conforme prevé el apartado 25.4 del libro I del PPT del contrato.”

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 212 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) y 92 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Debe obrar en el expediente informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes del Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Manuel Isidro Marco Camacho, de fecha 16 de diciembre de 2020, y de la Jefa del Servicio de Contratación, D^a. María Pérez-Hickman Muñoz, de fecha 28 de enero de 2021, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente, además de los ya aceptados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2020.

Segundo.- Imponer a la **U.T.E. Alicante**, contratista del contrato de gestión del servicio público del municipio de Alicante de “limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos”, una penalización de **ciento veintitrés mil setecientos dieciocho euros con ochenta y seis céntimos (123.718,86 €)**, por el incumplimiento de las condiciones del contrato exigidas en la cláusula 6.10 del Pliego de Prescripciones Técnicas, “*Supervisión externa para corrección de desvíos*”, respecto al ejercicio 2016, calificando dicho incumplimiento de grave, en los términos previstos en la cláusula 24.5 del Libro I del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

Tercero.- La cantidad de **ciento veintitrés mil setecientos dieciocho euros con ochenta y seis céntimos (123.718,86 €)** de penalización impuesta en el apartado anterior se deducirá de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva que se haya constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, U.T.E. Alicante, y comunicar el presente acuerdo al responsable del contrato, a la Jefatura del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos y a la Intervención General Municipal.

Gestión Patrimonial

11. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN CALLE MAYOR N.º 39 Y LONJA DE CABALLEROS N.º 5, Y ADSCRIPCIÓN DEL MISMO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Desde el 1 de marzo de 1997 el Ayuntamiento viene ocupando el local sito en calle Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, que es propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, y que ha sido destinado a distintas dependencias municipales (Sanidad, Consumo, Comercio, Mercados, Playas, Educación, Medio Ambiente, Grupos Políticos).

En la actualidad ocupan el local el Servicio de Reprografía y el Departamento de Protección Animal.

Constan en el expedientes informes del Servicio de Economía y Hacienda y del Servicio de Sanidad y Protección animal, con el visto bueno de sus concejales, favorables a la prórroga del contrato de arrendamiento.

El contrato de arrendamiento, suscrito en la fecha indicada al principio, prevé en su cláusula tercera, su prórroga automática por anualidades si no lo denuncia ninguna de las partes con un mes de antelación. En ese sentido, es conveniente prorrogarlo, pues el local cumple su función satisfactoriamente, manteniendo la cláusula de cautela que contempla la posibilidad de rescisión del contrato sin penalidad, transcurridos seis meses desde la vigencia del mismo, por razones organizativas.

En cuanto a la renta, la cláusula quinta del contrato establece su incremento anual en función del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Por lo tanto, hay que actualizarla en un -0,5 %, que es la variación del I.P.C. interanual publicado con referencia al mes de diciembre de 2020.

Procede por tanto prorrogar el contrato de arrendamiento del local en cuestión, con la única variación respecto al vigente de la actualización de la renta en un -0,5 %, ascendiendo la renta mensual para el nuevo periodo a 2.605,24 euros más 547,10 euros en concepto de I.V.A., en total 3.152,34 euros I.V.A. Incluido.

Existe consignación presupuestaria en la aplicación 29 920 202 del vigente Presupuesto Municipal.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta. Asimismo, se ha solicitado informe de fiscalización previa a la Intervención Municipal.

La competencia para acordar la prórroga corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Prorrogar por un año, hasta el 28 de febrero de 2022, el contrato de arrendamiento del local sito en las calles Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, con una variación de la renta del -0,5 %, esto es, con una renta anual de 37.828,08 euros, IVA incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor del arrendador Patronato Municipal de la Vivienda, C.I.F. P5390003A, por la cantidad total de 37.828,08 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2021, del 01/03 al 31/12: 31.523,40 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2022, del 01/01 al 28/02: 6.304,68 euros, IVA incluido.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos, al Patronato Municipal de la Vivienda, al Servicio de Economía y Hacienda, al Servicio de Sanidad y a la Tesorería e Intervención Municipales.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

12. DENEGACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA UBICADO EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES “RABASA”, MOTIVADA EN LA SITUACIÓN DEL CITADO SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 17 de abril de 2018, acordó la adjudicación del servicio a D^a. M^a Teresa Vergara Bernal.

En fecha 26 de abril de 2018, se procedió a la formalización del contrato, constando como plazo de duración el de dos años, prorrogables por otros dos, mediante acuerdo expreso con un mes de antelación a su finalización. Por tanto su fecha de finalización fue el 26 de abril de 2020.

Por Bando de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2020, se ordenó el cierre de los centros municipales y la suspensión de todas las actividades programadas, con el objetivo prioritario de evitar el contagio y difusión de la Covid-19.

Mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 10 de septiembre de 2020, nº 2020069132, la interesada formuló solicitud de la prórroga estipulada.

Mediante Decreto de fecha 10 de septiembre de 2020, se acordó la la reapertura parcial de los Centros Municipales de Mayores, en los términos establecidos en su correspondiente Plan de Contingencia, igualmente aprobado. Como se indicaba en la exposición de motivos: *“Se trata de una apertura parcial, limitada a las actividades que han sido valoradas como socialmente necesarias como instrumento de intervención social, motivo por el cual no se produce la apertura al público en general de los centros, ni a actividades de carácter lúdico o festivo.”*

En la elaboración del citado Plan de Contingencia, fueron atendidas las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y en especial la Resolución de Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 11 de agosto de 2020, por la que se establece el Plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM de la Comunidad Valenciana, en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, por las características similares de estos últimos con los Centros de Mayores.

El Plan contempla como requisito para la reanudación de los servicios de peluquería ubicados en los CMM, que dichos servicios, tengan entrada independiente al resto de las instalaciones del Centro. Requisito que no concurre en ninguno de ellos.

Vista la imposibilidad de reanudación del servicio en el marco del citado Plan de Contingencia, y al objeto de minimizar las consecuencias para la adjudicataria, mediante Decreto de fecha 5 de noviembre de 2020, se concedió plazo de audiencia, a los siguientes efectos: *“Conceder a D^a. M^a Teresa Vergara Bernal, adjudicataria del servicio de peluquería ubicada en el Centro Municipal de Mayores “Rabasa”, un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de recibo del presente, a efectos de que manifieste su conformidad a la suspensión del plazo del contrato desde el 12 de marzo de 2020, hasta reinicio de la actividad, por lo que la fecha de finalización del contrato -26 de abril de 2020-, se trasladaría por el plazo que resulte de computar los días desde el cierre hasta el inicio de la actividad o bien manifieste su decisión de resolver el contrato.*

Se le apercibe que transcurrido dicho plazo, sin efectuar manifestación alguna, los plazos contractuales serán los previstos en el correspondiente documento de formalización del contrato. En cuyo caso procedería la denegación de la prórroga solicitada, por imposibilidad de reanudación de la actividad.”

Consta en el expediente, la recepción del citado Decreto por la interesada, en fecha 13 de noviembre de 2020. En el plazo concedido no se ha efectuado manifestación alguna.

En base a los antecedentes expuestos y persistiendo la imposibilidad de reanudación de la actividad, procede la denegación de la prórroga solicitada por la interesada, mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 10 de septiembre de 2020, nº 2020069132.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Denegar la prórroga del contrato del servicio de peluquería ubicado en el Centro Municipal de Mayores “Rabasa”, solicitada por D^a. M^a Teresa Vergara Bernal, mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 10 de septiembre de 2020, nº 2020069132, en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada y comunicar igualmente al Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

13. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE VESTUARIO, UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYTO. DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS LOTES”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2020 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de un millón doscientos setenta y un mil quinientos ochenta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos de euro **(1.271.584,79 €), IVA incluido**, con el siguiente desglose:

Descripción	Presupuesto Base Licitación, IVA no incluido.	IVA (21%)	Presupuesto Base Licitación, IVA incluido.
Lote 1 “Prendas uniformes/vestuario Policía Local.”	1.022.615,32 €	214.749,22 €	1.237.364,54 €
Lote 2 “Accesorios Policía Local”.	28.281,20 €	5.939,05 €	34.220,25 €
Totales	1.050.896,52 €	220.688,27 €	1.271.584,79 €

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuya cuantificación depende de un Juicio de Valor”, de la única proposición presentada para cada uno de los lotes, encomendando a los servicios técnicos del órgano gestor, la valoración de dichos criterios.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, previa lectura de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 17 de diciembre de 2020, elaborado por el Jefe de la Policía Local, procedió a la apertura del sobre “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, encomendando a los servicios técnicos la emisión de un informe de valoración de los mismos.

Obra en el expediente informe técnico de fecha 8 de febrero de 2021, suscrito por el Jefe de la Policía Local, en el que procede a la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 10 de febrero, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 17 de diciembre de 2020 y 8 de febrero de 2021, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones admitidas en ambos lotes.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 10 de febrero de 2021, y los informes técnicos emitidos al efecto por el Jefe de la Policía Local, con fechas 17 de diciembre de 2020 y 8 de febrero de 2021, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

Segundo.- Clasificar única proposición admitida para los lotes número 1 y 2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Lote 1: Prendas uniformes/vestuario Policía Local.

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	EL CORTE INGLÉS, S.A.	14,20	84,00	98,20 puntos

Lote 2: Accesorios Policía Local.

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	EL CORTE INGLÉS, S.A.	13,19	84,00	97,19 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar en los **lotes 1 y 2**, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acredita su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10)

días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva, por importe de **51.130,77** euros (**lote nº1**), en la Tesorería Municipal.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva, por importe de **1.414,06** euros (**lote nº2**), en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierto el lote correspondiente.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

.....

Coordinación de Proyectos

14. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE LA AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN PARA LA DINAMIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA Y DE PROSPECTIVA INNOVADORA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LOS EJERCICIOS 2021 a 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, a través del Servicio de Coordinación de Proyectos, está llevando a cabo diversas actuaciones para la promoción de la innovación a todos los niveles de actuación municipal.

De entre los objetivos del proyecto, destaca la necesidad de proponer soluciones, en este caso innovadoras, en ámbitos tan diversos como la eficiencia energética, la mejora de las zonas verdes de la ciudad, potenciación de nuestros hitos patrimoniales, las políticas de cuidado de personas mayores (aislamiento y soledad), y la aplicación de la Inteligencia Artificial que permita el acceso a las herramientas tecnológicas que están a disposición de la ciudadanía. Todos estos problemas han emanado a partir de los datos y estudios realizados en este ámbito de actuación.

Hasta el momento se han realizado importantes esfuerzos para actuar sobre la zona EDUSI, y en general para toda la ciudadanía, a partir de diferentes proyectos que han permitido imprimir un cambio en aspectos esenciales de nuestra ciudad como son el urbanístico, medioambiental, social o cultural.

Con la finalidad de favorecer la participación de empresas y entidades en la promoción de la innovación en el ámbito del Proyecto Estratégico del área del Castillo de Santa Bárbara, sobre la que en la actualidad interviene el proyecto “EDUSI Las Cigarreras”, así como facilitar la formación del personal municipal en materia de Compra Pública Innovadora (CPI) y generar buenas prácticas relativas al uso de la Inteligencia Artificial para la ciudadanía y resto de agentes locales que influyan positivamente en la ciudad de Alicante, se pretende solicitar una

subvención a la Agencia Valenciana de la Innovación, convocada por este órgano mediante Resolución de 14 de enero de 2020, del vicepresidente ejecutivo de la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del sistema valenciano de innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2021 a 2023.

A través de la colaboración de esta línea de ayudas de la AVI se pretende impulsar el concepto de innovación tanto en el propio ámbito municipal corporativo (interno) como en el ámbito externo (ciudadanía, empresas, entidades), aprovechando las sinergias que la incorporación de este tipo de proyectos puede generar a partir de su implementación al proyecto EDUSI, transversal a todas las áreas municipales y con efectos expansivos en la ciudadanía.

Se plantearía por tanto ampliar la actual dinámica de participación ciudadana a la implicación de empresas y entidades, mediante la aportación de soluciones innovadoras con un enfoque claramente destinado a la resolución de problemas concretos.

De entre los requisitos de la subvención se encuentra que el Pleno o Junta de Gobierno Local apruebe la concurrencia a esta convocatoria, competencia que en el caso del Ayuntamiento de Alicante, por el hecho de tratarse de un municipio de gran población, se trasladaría a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de los antecedentes que se han expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la presentación de la solicitud y la documentación correspondiente que obra en el expediente bajo el título “Programa de impulso de la CPI en Alicante 2021-23”, con un presupuesto de 34.267,00€ para el año 2021, de 66.414,40€ para el año 2022 y de 61.585,90€ para el año 2023 , para concurrir a la convocatoria aprobada mediante Resolución de 14 de enero de 2021, del vicepresidente ejecutivo de la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del sistema valenciano de innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2021 a 23.”

Segundo.- Comunicar los acuerdos a la Intervención Municipal, y a los interesados.

Empleo y Desarrollo Local

15. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PLAN RESISTIR CIUDAD DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Desde marzo de 2020 nos encontramos inmersos en la lucha contra una pandemia sin precedentes, producida por el virus SARS-Covid19. Las consecuencias de la lucha contra la misma, además de sanitarias, son de índole económico-social. Las medidas de contención de la interacción social unida a cierres y restricciones en ciertos sectores económicos desde hace casi un año, están ocasionando importantes crecimientos del desempleo y destrucción de parte del tejido productivo local.

El Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consell ha ordenado medidas de diversa naturaleza para hacer frente a la expansión del virus: medidas relativas a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, limitación de la entrada y salida del territorio, limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

La resolución de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 (DOGV núm. 9001bis, de 20.01.2021) acordó el cierre preventivo y la suspensión cautelar de;

b) Establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, salvo que en los mismos se preste servicio de recogida de comida y/o bebida en el local o envío a domicilio. Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales, establecimientos y actividades que, en virtud de sus especiales características, presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible.

La Mesa Institucional constituida por la Generalitat, Diputaciones Provinciales y representantes de los municipios para abordar medidas económicas destinadas a la recuperación de la Comunitat Valenciana, en su sesión de fecha 12 de enero de 2021, acordó expresamente la creación del Plan de ayudas Resistir (Ayudas paréntesis), dotado con 160 millones de euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5% por las Diputaciones Provinciales y en el 15% restante por los Ayuntamientos.

Ante esta situación Generalitat Valenciana, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos han decidido apostar por un plan de apoyo a estos sectores productivos más afectados por las consecuencias de la pandemia.

La Generalitat Valenciana ha aprobado por Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021) el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

De acuerdo al Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, los trámites y fases del presente expediente de ayudas será el siguiente:

- La Junta de Gobierno Local ha aprobado, en su sesión celebrada el pasado 2 de febrero de 2021 su adhesión al Plan Resistir, su compromiso de aportar el importe correspondiente a su porcentaje de participación y cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el citado Decreto-Ley.
- El importe total de las ayudas paréntesis del Plan Resistir aprobadas mediante el Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, para la ciudad de Alicante ascienden a once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €)
- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante aportará (15% del total) a la presente convocatoria un millón seiscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (1.671.864,90 €).
- La participación de las Diputaciones Provinciales (22,50 % del total) se ha articulado a través de la suscripción del correspondiente convenio de las mismas con la Generalitat que contempla los criterios de distribución previstos en el Decreto ley, en concreto dos millones quinientos siete mil setecientos noventa y siete euros con treinta y cinco céntimos de euro (2.507.797,35 €) para la ciudad de Alicante.
- La Generalitat concederá y librará el 62,50 % del importe correspondiente a su aportación, con carácter de anticipo, en concreto seis millones novecientos sesenta y seis mil ciento tres euros con setenta y cinco céntimos de euro (6.966.103,75 €) para la ciudad de Alicante.
- Cada Ayuntamiento elaborará sus propias Bases reguladoras y procederá a la convocatoria, concesión, y gestión de las ayudas, por el importe fijado para cada

- municipio (11.145.766 € para Alicante ciudad)
- Justificación, antes del 1 de diciembre de 2021, ante el departamento competente en materia de Administración Local, y por el trámite telemático habilitado al efecto de la totalidad de los gastos realizados mediante un certificado emitido por el personal funcionario competente. Asimismo, deberá acompañarse de una memoria final descriptiva de las actuaciones realizadas.

Desde los servicios técnicos de la Concejalía de empleo y desarrollo local, se ha trabajado una propuesta de Bases reguladoras de la convocatoria, cumpliendo las mismas con todos los requisitos establecidos en el art. 28.3 y art. 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Bases Reguladoras cumplen con los siguientes requisitos obligatorios establecidos en el Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell.

Constan en el expediente las bases reguladoras de las ayudas, las cuales cumplen con la totalidad de requisitos legales exigidos en el art. 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el resto de normativa que les resulta de aplicación. En concreto, las Bases regulan pormenorizadamente los siguientes aspectos:

- Exposición de motivos
- Normativa aplicable
- Objeto
- Personas beneficiarias / Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención
- Forma de presentación y documentación a aportar
- Plazo y forma de solicitud
- Instrucción del procedimiento
- Resolución y recursos
- Compatibilidades
- Financiación
- Pago y justificación
- Obligaciones de las personas beneficiarias
- Comprobaciones y reintegro
- Protección y cesión de datos

Asimismo, consta en el expediente:

- Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell
- Certificado del acuerdo de adhesión al Plan Resistir aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de febrero de 2021.
- Solicitud ayuda Plan Resistir suscrita por el Alcalde-Presidente el 2 de febrero de 2021.
- Aceptación ayuda Plan Resistir y compromiso de financiación municipal.
- Certificado acuerdo Comisión de hacienda celebrada el 10 de febrero de 2021.
- Memoria del órgano gestor.

- Informe del Jefe del servicio de empleo y desarrollo local.
- Informe de fiscalización de la intervención municipal, de acuerdo al art. 9.4 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvencion

De acuerdo con el art. 4 del Decreto Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, el importe asignado por la Generalitat a cada municipio beneficiario debe ir destinado a sufragar el 62,5% del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento, debiendo comprometerse este a realizar una aportación del 15% del coste de dicha actuación. El 22,5% restante será aportado, en su caso, por la Diputación Provincial correspondiente. La participación de las Diputaciones Provinciales se articula mediante la suscripción del correspondiente convenio con la Generalitat que contemple los criterios de distribución previstos en el presente decreto ley.

En concreto la cantidad total de convocatoria de estas ayudas, para la ciudad de Alicante, asciende a once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €), quedando el compromiso de cofinanciación por las tres administraciones intervinientes como sigue:

Administración participante	Importe a aportar
Generalitat Valenciana	6.966.103,75 €
Excma. Diputación de Alicante	2.507.797,35 €
Ayuntamiento de Alicante	1.671.864,90 €
Total ayudas Plan Resistir	11.145.766,00

Consta acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2021, y acuerdo adoptado en Comisión de Hacienda celebrada el 10 de febrero de 2021 que incluye en la propuesta de Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el ejercicio 2021 en tramitación, la consignación de crédito adecuado y suficiente, para hacer frente a la aportación municipal del 15% en la presente convocatoria por importe de un millón seiscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (1.671.864,90 €).

Con cargo a esta partida se realizará la correspondiente generación de crédito mediante la aportación con carácter de anticipo que realice la Generalitat Valenciana (62,50%, 6.966.103,75 €) y la Excma. Diputación de Alicante (22,50%, 2.507.797,35 €).

Dada la excepcionalidad de la situación y emergencia social de la ayuda, ya acreditada anteriormente, la aprobación de las bases y convocatoria se realiza mediante el procedimiento de tramitación anticipada (art. 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones).

Dado que en estos momentos la convocatoria de las ayudas, no se puede acompañar de la pertinente aprobación del gasto y previa retención de crédito sobre aplicación presupuestaria con crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 b), d) y e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones), la validez de dicho compromiso de financiación y tramitación anticipada queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente antes de la aprobación, por la Junta de Gobierno Local, de la concesión de las ayudas.

De acuerdo a la Disposición adicional primera del Decreto Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, se habilita, por la Dirección General de Administración local competencialmente al Ayuntamiento para la adhesión, convocatoria, concesión y gestión de estas ayudas.

Como ente gestor municipal de las mismas, se propone habilitar a la Concejalía de empleo y desarrollo local para llevar a término cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la correcta, legal y eficiente ejecución de estas ayudas.

El órgano competente para la aprobación de las correspondientes Bases reguladoras de las ayudas, y proceder a la convocatoria de las mismas, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24^a, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar la memoria elaborada por el órgano gestor que consta en el expediente, en la que se justifica la necesidad de la convocatoria de las ayudas PLAN RESISTIR CIUDAD DE ALICANTE.

Segundo.- Aprobar las Bases reguladoras de las ayudas PLAN RESISTIR CIUDAD DE ALICANTE, que constan en el expediente, en las que se fijan los requisitos, plazos y todas las condiciones a que deben estar sujetos los beneficiarios, así como proceder a la convocatoria de las mismas por una cuantía de once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €).

Tercero.- Condicionar la eficacia jurídica de todo el procedimiento a que previamente a la aprobación de la concesión de estas ayudas por este mismo órgano, exista crédito adecuado y

suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 "Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales", del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, de acuerdo al art. 9.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, para atender a las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención y de la aprobación del gasto.

Realizar la convocatoria de las presentes ayudas mediante procedimiento de tramitación anticipada (art. 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones).

En concreto, la cantidad total de convocatoria de estas ayudas, para la ciudad de Alicante, asciende a once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €), quedando el compromiso de cofinanciación por las tres administraciones intervinientes como sigue:

Administración participante	Importe a aportar
Generalitat Valenciana	6.966.103,75 €
Excma. Diputación de Alicante	2.507.797,35 €
Ayuntamiento de Alicante	1.671.864,90 €
Total ayudas Plan Resistir	11.145.766,00 €

Consta acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2021, y acuerdo adoptado en Comisión de Hacienda celebrada el 10 de febrero de 2021 que incluye en la propuesta de Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el ejercicio 2021 en tramitación, la consignación de crédito adecuado y suficiente, para hacer frente a la aportación municipal del 15% en la presente convocatoria por importe de un millón seiscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (1.671.864,90 €).

De acuerdo al art. 4 y Anexo I del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, Generalitat Valenciana concederá y librerá al Excmo. Ayuntamiento de Alicante seis millones novecientos sesenta y seis mil ciento tres euros con setenta y cinco céntimos de euro (6.966.103,75 €) y la Excma. Diputación de Alicante dos millones quinientos siete mil setecientos noventa y siete euros con treinta y cinco céntimos de euro (2.507.797,35 €).

Con cargo la partida indicada se realizará la correspondiente generación de crédito mediante la aportación con carácter de anticipo que realice la Generalitat Valenciana (62,50%,

6.966.103,76 €) y la Excma. Diputación de Alicante (22,50%, 2.507.797,35 €).

Cuarto.- Comunicar los acuerdos anteriores al Departamento Económico y Financiero de la Concejalía de empleo y desarrollo local para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como publicar las mismas en la web www.alicante.es y en la web de la Agencia Local www.impulsalicante.es”.

Contratación

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS, ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 40/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“**Primero.** Aceptar el informe formulado al efecto por el Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, D. Román Pinedo Esteban, de fecha 1 de diciembre de 2020 y el informe del Técnico de Administración General del Servicio de Coordinación de Proyectos, D. Fernando Candela Muñoz de esa misma fecha, así como los acuerdos de la Mesa de contratación de fechas 28 de octubre y 9 de diciembre de 2020, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

***Segundo.** Rechazar la proposición del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO (IDC),*

por no haberla presentado por el procedimiento previsto en la cláusula genérica 8.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares y develar el contenido de la misma.

Tercero. Rechazar y la excluir de la clasificación las proposiciones de las mercantiles D'ALEPN INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A. e INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCA, S.L, al considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, por no haber justificado debidamente las bajas ofertadas.

Cuarto. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	Puntuación
1	AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.	100
2	SCIENCE & INNOVATION LINK OFFICE, S.L.	76,79
3	F INICIATIVAS ESPAÑA I MAS D MAS I, S.L.U.	62,22
4	NOVADAYS, S.L.	61,35
5	FUNDACIÓN DELEGACIÓN FUNDACIÓN FINNOVA	47,72
6	IMSA GESTORES EUROPEOS, S.L.	47,7
7	PENINSULA CORPORATE INNOVATION,S.L.	37,7

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **4.063,75 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- D.N.I del firmante de la proposición económica .
- Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas **en el municipio de Alicante**, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.

- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Sexto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Se constató por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 13 de enero de 2021 que dentro del plazo concedido al efecto, la mercantil *AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.* ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como del depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar , igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico elaborado por el Técnico de Administración General del Servicio de Coordinación de Proyectos, D. Fernando Candela Muñoz, con fecha 11 de enero de 2021.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la citada reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil *AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.*, con N.I.F. n.º B87352340.”

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados al efecto por el Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, D. Román Pinedo Esteban, de fecha 1 de diciembre de 2020 y el informe del Técnico de Administración General del Servicio de Coordinación de Proyectos, D. Fernando Candela Muñoz de esa misma fecha y de 11 de enero de 2021, así como los acuerdos de la Mesa de contratación de fechas 28 de octubre y 9 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS, ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” a favor de la mercantil AUREN CONSULTORES SP, S.L.P., con N.I.F. n.º B87352340 por un importe de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (81.275,19 €) IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21% por ciento, hacen un total de **NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (98.342,98 €)**, con un plazo de duración de DOS (2) años, prorrogable por DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una, con las siguientes mejoras ofrecidas por el adjudicatario:

- Aportación de herramientas digitales para la gestión del servicio en lo relativo a la información de convocatorias, gestión, seguimiento, justificación de hitos y difusión.

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2021, 2022 y 2023 , por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la mercantil AUREN CONSULTORES SP, S.L.P., para la ejecución del contrato relativo al SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS, ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente :

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2021	16 920 2279992	37.309,69
2022	16 920 2279992	57.641,48

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2023	16 920 2279992	3.391,81
	Total	98.342,98 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez